



Ciudad de México, a 04 de noviembre del 2025.

CCDMX/IIIL/DMVCF/233/2025

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

La que suscribe, Miriam Valeria Cruz Flores, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A, numeral 4 y D, párrafo primero, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXIX, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXIX, 5 fracción II, 82, 94 fracción II, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL DERECHO AL DEPORTE**, con base en el siguiente:



I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Actualmente, la Constitución de la Ciudad de México reconoce el derecho al deporte, sin embargo, su redacción es limitada y no refleja plenamente las necesidades actuales de la población. La falta de una perspectiva integral que vincule el deporte con la salud, la prevención de enfermedades, el autocuidado y el bienestar comunitario ha generado vacíos en la implementación de políticas públicas que garanticen su ejercicio pleno en todos los sectores poblacionales.

La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho al deporte; principalmente, en su Artículo 8, apartado E, en el cual refiere que “*toda persona tiene derecho pleno al deporte*” y que el Gobierno de la Ciudad debe garantizar este derecho mediante acciones como promoción de deporte, instalación de infraestructura deportiva adecuada, espacios públicos seguros y asignación de instructores profesionales, sin embargo, a pesar de este reconocimiento, la redacción vigente presenta limitaciones: pues no incorpora de forma expresa una perspectiva integral que vincule el deporte con la salud preventiva, el autocuidado o el bienestar comunitario, y por ello trae como consecuencia la existencia de lagunas, las cuales ocasionan una indebida implementación de políticas públicas encaminadas a asegurar el ejercicio pleno del derecho al deporte de todos los grupos poblacionales.

En México las dos principales causas de muerte registradas para 2024, tanto para hombres como para mujeres, fueron las enfermedades del corazón con 192, 563 defunciones y la diabetes mellitus con 112, 641 muertes, en tercer lugar, los tumores malignos¹, esta información permite identificar que las principales causas

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/edr/EDR2024_CP_ene-dic.pdf



de muerte entre los habitantes de nuestro país, siguen siendo las generadas por afecciones en el corazón y por diabetes mellitus.

En esa tesisura, cabe señalar que las enfermedades crónico degenerativas, presentan un aumento alarmante en 2024, se observa un aumento en la incidencia de diabetes mellitus, hipertensión arterial y obesidad², estas patologías se encuentran estrechamente relacionadas y pueden potenciarse entre sí, incrementando el riesgo de complicaciones graves, este panorama evidencia la necesidad de implementar políticas públicas integrales y estrategias de prevención que promuevan hábitos de vida saludables, fomenten la actividad física y garanticen el acceso a una alimentación adecuada.

Según datos del INEGI/CONEVAL, más de la mitad de la población adulta en México es prácticamente inactiva (por ejemplo, en 2022 alrededor del 57.9 % de personas mayores de 18 años no cumple con niveles mínimos recomendados de actividad física³). Esa inactividad tiene correlación con enfermedades crónico-degenerativas como obesidad, diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, etc. La Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud han señalado que la falta de actividad física adecuada es uno de los principales factores de riesgo evitables en salud pública, responsable de un elevado número de muertes prematuras y carga de enfermedad en todo el mundo.⁴

²<https://agepsa.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2025/Diagnostico/diagnostico-sanitario-de-la-ciudad-de-mexico.pdf>

³ <https://cedem.conade.gob.mx/introduccion.html?utm>

⁴ <https://www.paho.org/es/temas/actividad-fisica?utm>



Actualmente, la Ciudad de México cuenta con instalaciones deportivas públicas (áreas deportivas, canchas, unidades deportivas), lo que representó un esfuerzo importante, aunque todavía insuficiente para atender todas las alcaldías con equidad. Además, según el Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF, INEGI), apenas alrededor del 41.1 % de la población adulta en zonas urbanas realiza actividad física en su tiempo libre. Este porcentaje es mayor en hombres (46 %) comparado con mujeres (36.8 %) —lo que evidencia una brecha de género persistente⁵.

De esa población activa, solo cerca del 64.2 % cumple los niveles de suficiencia recomendados para obtener beneficios para la salud (en cuanto a frecuencia, duración e intensidad). En contraste, más del 58 % de la población adulta es físicamente inactiva (en las zonas urbanas), lo que implica altos riesgos para la salud pública, incluyendo enfermedades como obesidad, diabetes, hipertensión y complicaciones cardiovasculares⁶.

Además, la falta de tiempo aparece como la principal barrera para la práctica deportiva, seguida por problemas de salud y cansancio por trabajo⁷, sin dejar de lado que la distribución territorial y las infraestructuras deportivas no están distribuidas homogéneamente: algunas alcaldías tienen mayor acceso a unidades deportivas modernas y seguras, mientras otras cuentan con pocos espacios disponibles o infraestructura deteriorada. Aunque los datos públicos no siempre están completamente desagregados por calidad y cobertura (horarios, iluminación,

⁵ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/mopradef/mopradef2024.pdf>

⁶ <https://www.gob.mx/issste/prensa/sedentarismo-afecta-al-58-3-por-ciento-de-los-mexicanos-mayores-de-18-anos?idiom=es>

⁷ <https://www.ciad.mx/falta-de-tiempo-principal-impedimento-para-hacer-ejercicio/>



accesibilidad), esta desigualdad espacial contribuye a que muchos sectores poblacionales no puedan aprovechar lo que ya existe.

Estos datos muestran que, aunque hay reconocimiento constitucional y programas en marcha, la redacción actual de la norma no obliga al Estado a garantizar cobertura suficiente, accesibilidad, equidad de género, ni condiciones de suficiencia en el nivel de actividad física. Por ello se requieren reformas que hagan explícitas esas obligaciones, para cerrar las brechas de género, geográficas, de edad y de condición socioeconómica, y para que las políticas públicas cuenten con bases legales que permitan su planeación, financiamiento y evaluación adecuados.

En este contexto, es relevante señalar que México forma parte del Plan de Acción Mundial sobre Actividad Física 2018-2030 de la Organización Mundial de la Salud (OMS), como Estado miembro, participó en la consulta y adopción del Plan, comprometiéndose a implementar acciones que promuevan el aumento de la actividad física a nivel nacional, este compromiso internacional refuerza la necesidad de que las reformas constitucionales y legales incluyan disposiciones concretas que garanticen cobertura, accesibilidad, equidad y suficiencia en la actividad física, asegurando que las políticas públicas no solo estén alineadas con estándares internacionales, sino que también sean efectivas y sostenibles en el contexto mexicano⁸.

Asimismo, se ha comprobado que la actividad física regular desempeña un papel fundamental en la prevención y tratamiento de las enfermedades no transmisibles (ENT), tales como las cardiopatías, los accidentes cerebrovasculares, la diabetes y algunos tipos de cáncer, como el de mama y el de colon; además, contribuye a

⁸ https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/50904/9789275320600_spa.pdf?sequence=6&isAllowed=y



prevenir la hipertensión, el sobrepeso y la obesidad, al mismo tiempo que favorece la salud mental, mejora la calidad de vida y promueve el bienestar general de la población; estos beneficios refuerzan la necesidad de implementar políticas públicas efectivas que fomenten la práctica regular de actividad física como una estrategia integral de salud pública.

El ritmo de vida actual en la Ciudad de México, demanda de un marco jurídico que faculte a las instituciones la promoción y prevención de las enfermedades, el impulso de estrategias que difundan la participación de las personas en actividades físicas recreativas y deportivas, en todos los sectores etarios, pues si bien es en las personas adultas en quienes se manifiestan afecciones de salud, también es cierto, que es desde la edad temprana cuando se debe estimular la adopción de hábitos alimenticios y de actividad física que no solo satisfagan las demandas de la vida cotidiana, sino que también se acojan como un estilo de vida, que a largo plazo redundará en la prevención de enfermedades y la generación de bienestar, es decir, la promoción de los autocuidados.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En los términos de la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, la que aduce que en función del marco jurídico vigente en México, la igualdad de género debe ser entendida como la “*situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar*”⁹, la presente iniciativa,

⁹ <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la->



cuenta con una óptica inclusiva, alejada de discriminación y estereotipos hacia las mujeres, utiliza también un lenguaje incluyente, no sexista, en función de ello, la presente iniciativa no afecta y por el contrario, ajusta la perspectiva de género en su elaboración.

III. ARGUMENTACIÓN.

La promoción del deporte y la actividad física es una herramienta fundamental para la **salud pública**, al contribuir a la prevención de enfermedades crónico-degenerativas, mejorar la calidad de vida y fomentar hábitos de autocuidado, además, su garantía constituye un **derecho humano**, reconocido en diversos instrumentos internacionales, que asegura a todas las personas la posibilidad de acceder a espacios y oportunidades para el desarrollo físico y social; asimismo, el fortalecimiento del derecho al deporte impulsa la **inclusión social**, al reducir brechas de género, edad, condición socioeconómica y ubicación territorial, garantizando que todos los sectores poblacionales puedan participar en actividades físicas y recreativas, es así que, la **evidencia internacional** demuestra que los países que han incorporado el deporte como política pública prioritaria logran mejores resultados en salud, cohesión social y bienestar general, lo que acentúa la necesidad de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México para consolidar un marco jurídico integral que garantice este derecho, para una mejor comprensión de estas razones y sus implicaciones prácticas, se desglosan a continuación :

[Incorporaci%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-laCiudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf](#)



Salud pública:

En la Ciudad de México, las enfermedades crónicas no transmisibles, como la hipertensión arterial y la diabetes mellitus tipo 2, son prevalentes, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2022-2023 reporta que el 30 % de los adultos en México tenía hipertensión arterial, y que 43 % desconocían tener esta enfermedad¹⁰. Además, la diabetes mellitus tipo 2 es una de las principales causas de morbilidad y mortalidad en el país. La promoción de la actividad física regular puede reducir significativamente el riesgo de desarrollar estas enfermedades.

Asimismo, existen estudios que revelan que en nuestro país existen serios problemas de sobrepeso y obesidad en las últimas seis encuestas nacionales, los resultados, fue un evidente aumento de obesidad en adultos con 37.1%¹¹, lo que refleja que hubo un aumento continuo en este problema, que también afecta a los niños, niñas y adolescentes, con tasas alarmantes de sobrepeso y obesidad.

Por lo anterior, la implementación de programas en centros de trabajo y centros escolares principalmente que promuevan la actividad física, como clases de deportes y recreo activo, puede ayudar a combatir la obesidad en adultos, niños, niñas y adolescentes. Además, la creación de espacios públicos seguros para la actividad física, como parques y ciclovías, fomenta la participación de la comunidad en general.

Es así que no debe pasar desapercibido, que la falta de ejercicio es un factor de riesgo que promueve las enfermedades crónicas que no solo afectan la salud de los individuos, sino que también representan una carga económica significativa

¹⁰ <https://www.insp.mx/avisos/presentan-resultados-de-la-ensanut-2020-2023>

¹¹

<https://saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/15863#:~:text=Se%20usaron%20modelos%20de%20regresi%C3%B3n,y%20control%20de%20la%20obesidad.>



para el sistema de salud, pues se estima que para 2030, el gasto de atención hospitalaria de la diabetes mellitus en México sea equivalente al 6% del Producto Interno Bruto (PIB) ¹², por ello invertir en la promoción de la actividad física puede reducir los costos asociados con el tratamiento de enfermedades crónicas, reforzando que los programas de ejercicio comunitario y educación en salud pueden ser más costo-efectivos que el tratamiento de enfermedades.

En base a lo anterior, es de concluirse que la actividad física regular no solo previene enfermedades crónicas, sino que también mejora la salud mental, reduce el estrés y mejora la calidad de vida en general. La práctica de deportes y ejercicio puede fortalecer el sistema inmunológico y mejorar el bienestar emocional ¹³, quedando más que evidenciado que la integración de actividades físicas en la rutina diaria, como caminatas al aire libre o clases de yoga comunitarias, puede tener beneficios significativos para la salud mental y emocional de la ciudadanía.

Derechos humanos:

El deporte, más que una actividad lúdica, es un derecho humano fundamental, directamente emparentado al derecho a la salud, la educación, la inclusión social y al libre desarrollo de la personalidad, entre los más importantes, de acuerdo con los principios universales de los derechos humanos; pues el reconocimiento expreso del derecho al deporte en la Constitución de la Ciudad de México no solo es una garantía, sino que también pone en perspectiva la necesidad jurídica y social para garantizar el pleno desarrollo de las personas en todas las etapas de su vida.

¹² <https://PMC.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC10629407/>

¹³ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/physical-activity#:~:text=La%20actividad%20f%C3%ADsica%20regular%20es,cerebral%20y%20el%20bienestar%20general.>



En ese contexto, en el caso de niños, niñas y adolescentes, el acceso al deporte se relaciona directamente con su derecho a la salud física y mental, a la educación integral y al desarrollo armónico de sus capacidades, ello en espacios escolares que promueven el deporte no solo para enfrentar el sedentarismo y la obesidad infantil, sino que también fomentan valores como el de la disciplina, el trabajo en equipo, la igualdad y el respeto a la diversidad, principalmente.

A su vez, para los jóvenes, el deporte aporta un medio de prevención frente a conductas de riesgo, al mismo tiempo fortalece el sentido de pertenencia, identidad y cohesión social, pues la práctica deportiva en ámbitos comunitarios o en clubes sociales se convierte en una herramienta de inclusión y participación activa en la vida social, generando espacios de igualdad en los que no tienen cabida la discriminación por género, origen, condición económica, discapacidad o cualquier otra diferencia.

Igualmente, en el área de los adultos y personas trabajadoras, el deporte favorece el bienestar físico y emocional, incrementa la productividad y reduce los riesgos asociados a enfermedades crónico-degenerativas¹⁴, la incorporación de políticas públicas que faciliten el deporte en espacios laborales y comunitarios generaría beneficios directos en la salud pública, lo que a su vez se traduce en un ahorro significativo en materia de servicios de salud y en una mayor calidad de vida de la sociedad.

En cuanto a las personas mayores, el acceso al deporte y la actividad física adecuada fortalece la autonomía, previene el deterioro cognitivo y fomenta la integración social¹⁵, es así, el deporte no es típico de la niñez o la juventud, sino

¹⁴ <https://www.clinicbarcelona.org/asistencia/vida-saludable/actividad-fisica-y-salud/actividad-fisica-y-enfermedades-cronicas>

¹⁵ <https://www.gob.mx/inapam/articulos/beneficios-de-la-actividad-fisica-en-los-adultos-mayores?idiom=es>



un derecho universal que debe acompañar a la persona a lo largo de todas las etapas de su vida.

También, un aspecto esencial es la inclusión social de las personas con discapacidad en todas las etapas de la vida, ya que el acceso al deporte adaptado garantiza el ejercicio pleno de sus derechos, fomenta la autonomía personal, refuerza la autoestima y promueve la integración social, con la práctica deportiva inclusiva se permitiría superar barreras físicas, sociales y culturales, convirtiéndose en una herramienta eficaz contra la discriminación, de igual manera, el deporte se convierte en un mecanismo para garantizar la igualdad, al asegurar que ninguna persona quede excluida del desarrollo físico, cultural y social por razón de discapacidad.

En síntesis, el derecho a el deporte no puede ser considerado un lujo ni una actividad opcional, sino un pilar fundamental para la garantía de otros derechos, pues su ejercicio efectivo promueve la igualdad real, al contribuir que las personas, independientemente de sus condiciones socioeconómicas, accedan a oportunidades de desarrollo físico, cultural y social, en este sentido, el Estado tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar el derecho al deporte, lo que implica no solo evitar restricciones injustificadas, sino también adoptar medidas positivas que generen infraestructura, programas y políticas incluyentes.

Entonces el deporte debe entenderse como un derecho humano integrador, ya que está directamente relacionado con la salud, la educación y la recreación, este enfoque se armoniza con la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconocen la obligación de los Estados de garantizar condiciones que permitan el pleno desarrollo de las personas en todas las etapas de su vida.



En materia de salud, el deporte es un factor determinante en la prevención de enfermedades crónicas, la promoción de estilos de vida saludables y la mejora del bienestar físico y mental, ligando así el derecho a la educación encuentra en el deporte un instrumento pedagógico de gran valor, pues fomenta la disciplina, la cooperación, la igualdad y el respeto, además de favorecer la inclusión y permanencia escolar, con todo lo anterior el derecho a la recreación se concreta a través de la práctica deportiva como espacio de esparcimiento, cohesión social y fortalecimiento comunitario, lo que implica que su acceso debe estar garantizado en condiciones de igualdad y no discriminación, pues su reconocimiento garantiza protección, mediante políticas públicas inclusivas que no solo contribuyen al cumplimiento de la Agenda 2030, sino que fortalecen la construcción de sociedades más equitativas, saludables y sostenibles.¹⁶

Inclusión social:

El deporte inclusivo constituye mucho más que una metodología; es un enfoque de derechos humanos que garantiza la participación de todas las personas, sin importar su edad, habilidades o condiciones, en igualdad de circunstancias¹⁷. Desde esta perspectiva, el deporte deja de ser un privilegio para algunos y se convierte en un espacio universal de integración social, donde niños, niñas, jóvenes, adultos y personas mayores pueden ejercitar sus capacidades, desarrollar talentos y fortalecer vínculos comunitarios.

La práctica del deporte inclusivo, al no generar barreras ni separar a las personas con discapacidad de aquellas sin discapacidad, materializa el principio de igualdad

¹⁶ <https://www.segib.org/wp-content/uploads/SEGIB-CID-Deporte-y-ODS-Librillo-1.pdf>

¹⁷ <https://www.olimpiadasespeciales.org/blog/que-significa-deporte-inclusivo/>



y no discriminación, principio estructural de todo sistema democrático, pues el hecho de que personas con y sin discapacidad intelectual comparten el mismo espacio deportivo bajo reglas comunes fomentaría la solidaridad, el respeto y la convivencia pacífica, lo cual se traduce en un aprendizaje colectivo que trasciende el ámbito deportivo y se proyecta en la vida escolar, laboral y comunitaria.

En la infancia y la adolescencia, el deporte inclusivo es clave para garantizar el desarrollo integral, pues no solo combate el sedentarismo, sino que también fortalece el sentido de pertenencia y fomenta valores como la empatía, el compañerismo y la aceptación de la diversidad¹⁸, pudiendo esperar que desde edades tempranas se cultive una sociedad más abierta e igualitaria.

Del mismo modo según la asociación de las Olimpiadas Especiales de América Latina, mencionan que, en la juventud, la inclusión deportiva se convierte en un medio eficaz de prevención social, los equipos diversos refuerzan la autoestima, canalizan energías hacia actividades constructivas y consolidan entornos de amistad y cooperación que disminuyen riesgos de exclusión y violencia,

En seguimiento a lo anterior, se puede referir que el deporte inclusivo constituye una herramienta de integración y autonomía ya que las personas mayores al mantenerse activas, convivir con otras generaciones y prevenir el aislamiento social, fortalece la dignidad y calidad de vida.

En efecto, los beneficios que traería el deporte inclusivo son incuestionables: pues mejoría la condición física, fortalecería las habilidades emocionales y sociales, creando amistades, que fomenten la aceptación y la empatía, y así lograr la construcción de comunidades más unidas, pues no se trata únicamente de una actividad recreativa, sino de un pilar fundamental para garantizar otros derechos,

¹⁸ <https://www.unicef.org/cuba/media/826/file/iguald-inclusion-deporte-folleto.pdf>



como la salud, la educación, la igualdad sustantiva y la participación en la vida pública.

Por lo tanto, desde la perspectiva constitucional, el reconocimiento del deporte como derecho humano en la Ciudad de México responde al principio de progresividad, ya que implica avanzar en el desarrollo de un marco jurídico que proteja y promueva la inclusión social en todos los ámbitos, por lo que dejar a el deporte en un plano secundario supondría un retroceso frente a los compromisos internacionales de México en materia de derechos humanos.

Evidencia internacional:

La realidad internacional demuestra de manera consistente que los países que incorporan el deporte como política pública prioritaria obtienen resultados significativos en la salud física y mental de la población, la cohesión social y el bienestar general, estudios de organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud, muestran que la participación regular en actividades deportivas reduce enfermedades crónicas, mejora la salud mental, fomenta la inclusión social y fortalece el sentido de pertenencia en comunidades diversas.

Tal es el caso de Finlandia, pues este ha demostrado que, al incorporar al deporte como política pública prioritaria, logró resultados positivos en salud, cohesión social y bienestar general¹⁹, asimismo la experiencia internacional evidencia que cuando el Estado promueve activamente el deporte, se generan impactos positivos en la cohesión social, fortaleciendo la integración comunitaria, el compañerismo, la empatía y la reducción de desigualdades, estos beneficios, medibles en términos

¹⁹

https://finland.fi/es/vida-y-sociedad/finlandia-a-la-cabeza-en-actividades-fisicas-y-deporte/?utm_source



de salud, bienestar y capital social, justifican plenamente la necesidad de reformar y adicionar disposiciones constitucionales que reconozcan el derecho al deporte como un instrumento para el desarrollo integral de las personas y la construcción de sociedades más justas y saludables.

En conclusión, la reforma a la Constitución de la Ciudad de México, en materia del derecho al deporte constituye un elemento básico de salud pública, al prevenir enfermedades crónicas, mejorar la condición física y mental, reducir el estrés y fomentar hábitos de vida saludables a lo largo de todas las etapas de la vida; además, debe reconocerse como un derecho humano transversal, vinculado con la educación, la recreación y la participación social, cuyo acceso debe garantizarse en condiciones de igualdad y no discriminación; asimismo, la práctica deportiva promueve la inclusión social, al integrar a personas con y sin discapacidad, niñas, niños, jóvenes, adultos y personas mayores en espacios de cooperación, respeto y cohesión comunitaria, fortaleciendo la igualdad de oportunidades y el valor de la diversidad. La evidencia internacional demuestra que los países que incorporan el deporte como política pública prioritaria logran resultados significativos en salud, bienestar emocional y cohesión social, lo que refuerza la necesidad de una reforma a nuestra Constitución de la Ciudad de México que reconozca expresamente el derecho al deporte, garantizando un marco legal sólido, progresivo e inclusivo, y así transformar la práctica deportiva en un derecho exigible y accesible para toda la población.



IV. FUNDAMENTO LEGAL

El principio pro persona, está reconocido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 1º²⁰ el cual ordena que todas las normas relativas a derechos humanos deben interpretarse favoreciendo siempre a las personas con la protección más amplia posible. Esto implica que, en materia de derecho al deporte, las autoridades de la Ciudad de México están obligadas no solo a reconocer formalmente este derecho, sino a generar las condiciones normativas, institucionales y de política pública que garanticen su ejercicio efectivo. En ese sentido, la reforma a la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia del derecho al deporte responde al mandato de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho al deporte, que cubra las necesidades actuales de la población.

Por otra parte, el artículo 4º constitucional reconoce el derecho a la protección de la salud, al acceso a la educación y a la recreación, lo que impone al Estado la obligación de garantizar condiciones efectivas para el bienestar integral de la población, este mandato no se limita a una disposición declarativa, sino que exige la construcción de un marco legislativo y de políticas públicas que conviertan dichos derechos en realidades tangibles; en este contexto, el deporte debe entenderse como una herramienta indispensable de salud pública, pues contribuye directamente a la prevención de enfermedades, al fortalecimiento físico y mental, y a la promoción de hábitos de autocuidado y bienestar. Asimismo, como herramienta educativa y de cohesión social, el deporte fomenta disciplina, respeto, igualdad e inclusión, permitiendo la integración de niñas, niños, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad en espacios de convivencia y desarrollo comunitario.

²⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



En el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, misma que fue aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980 y cuya vigencia en México inició el día 24 de marzo de 1981, en el numeral relativo al “*Desarrollo Progresivo*”, establece que “*Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.*”²¹

Destaca que en el numeral del cual se vierte cita textual en el párrafo que precede, se contempla como la obligación de los Estados Partes, de adoptar lo necesario para que, de forma progresiva, se garantice la efectividad de los derechos en materia económica, social, educación, ciencia y cultura, a que alude la Carta de la Organización de los Estados Americanos, misma que fue suscrita en Bogotá, Colombia el 30 de abril de 1948, y en cuyo artículo 28 establece que “*Los Estados Miembros convienen en cooperar entre sí a fin de lograr condiciones justas y humanas de vida para toda su población.*”, de la misma forma, en el numeral 29 inciso a), destaca que los Estados Miembros están de acuerdo en la conveniencia de desarrollar su legislación social sobre las siguientes bases “*Todos los seres humanos, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, credo o condición social, tiene el derecho de alcanzar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidad y seguridad económica.*”

²¹ https://www.constitucion1917-2017.pjf.gob.mx/sites/default/files/reformas_amparo_dh/tratados.html



Al respecto, es importante desde este instante, destacar que el artículo 26 de la Convención que se cita, alude al desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales, sobre educación, ciencia y cultura que se encuentran consagrados a su vez en la Carta de la Organización de Estados Americanos, la cual resalta el bienestar material, como eje fundamental del desarrollo humano.

Es preciso mencionar que uno de los pilares en los cuales se cimienta la transformación en la ciudad, es el bienestar, entendido como “*...el pleno goce universal, indivisible, interdependiente y progresivo de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales de sus habitantes, con la finalidad de crear las condiciones para gozar de una vida digna, desarrollar sus capacidades, vivir libres de pobreza y alcanzar su florecimiento, pleno desarrollo y autonomía.*”²², así lo enmarca el artículo 1, fracción I de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México.

La Ciudad de México, como capital de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido pionera en el reconocimiento del derecho al bienestar, al promulgar la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social. El mismo ordenamiento legal, en el artículo 27, determina que es obligación de la Administración Pública, contribuir “*...al bienestar de la población en materia de deporte mediante el fomento de la actividad física, hábitos saludables de la población y promoción de programas comunitarios, así como a través de la educación y ampliación de la infraestructura.*”

²² Artículo 1, fracción I de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México.
<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/buscador>



Los *hábitos saludables* a que alude el numeral del cual se vierte cita, deben ser contextualizados a la luz de las determinaciones de la Organización Mundial de la Salud, en el tema del *autocuidado*, el que dicha entidad define como “...*la capacidad de las personas, las familias y las comunidades de promover la salud, prevenir las enfermedades, mantener la salud y afrontar la enfermedad y la discapacidad con o sin el apoyo de un trabajador de la salud. Reconoce a las personas como agentes activos de su propia atención sanitaria en áreas como la promoción de la salud, la prevención y el control de enfermedades, la autogestión, la atención de personas dependientes y la rehabilitación, incluidos los cuidados paliativos. No sustituye el sistema de atención sanitaria, sino que ofrece opciones y alternativas adicionales para la atención sanitaria.*”²³

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) establece, en su artículo 12²⁴, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, asimismo en el artículo 15, se garantiza el derecho a participar en la vida cultural y recreativa, que comprende la participación en actividades deportivas, es así que estos artículos obligan a los Estados a adoptar medidas concretas y progresivas que faciliten el acceso equitativo a la práctica deportiva y a los espacios de recreación.

Asimismo, es importante mencionar que La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), en su artículo 30²⁵, reconoce el derecho de las personas con discapacidad a participar plenamente en actividades recreativas y

²³ https://www.who.int/health-topics/self-care#tab=tab_1

²⁴ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

²⁵ Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>



deportivas, en igualdad de condiciones con los demás, reforzando la obligación de los Estados de garantizar la inclusión y la accesibilidad en todos los ámbitos de la vida social.

Por otra parte, el Protocolo de San Salvador²⁶ y la Observación General No. 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales refuerzan la obligación de los Estados de garantizar el acceso a actividades recreativas y deportivas de manera progresiva y no regresiva, asegurando condiciones efectivas de participación, especialmente para grupos vulnerables, como niñas, niños, jóvenes, personas mayores y personas con discapacidad.

Asimismo, el Plan de Acción Mundial sobre Actividad Física 2018-2030: Más personas activas para un mundo sano²⁷, adoptado por la Organización Mundial de la Salud, establece un marco de referencia internacional que reconoce la actividad física regular como un derecho y como herramienta clave para prevenir enfermedades, fomentar la salud y mejorar el bienestar integral de la población, este plan resalta la necesidad de que los Estados implementen políticas públicas inclusivas, sostenibles y multisectoriales, con infraestructura adecuada y acceso universal a espacios seguros para la actividad física y deportiva, constituyendo un referente global que justifica la armonización y fortalecimiento del marco constitucional y normativo local.

De esta forma, al destacar y ampliar el derecho al deporte en nuestra legislación local, enfatiza que el derecho al deporte no es un lujo ni un privilegio, sino un componente esencial de los derechos humanos, vinculando salud, educación,

²⁶ Protocolo de San Salvador <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

²⁷ Plan de acción mundial sobre actividad física 2018-2030. Más personas activas para un mundo sano <https://iris.paho.org/handle/10665.2/50904>



recreación, inclusión y bienestar social. Por lo tanto, la reforma a la Constitución de la Ciudad de México en materia del derecho al deporte encuentra un sólido respaldo en el derecho nacional e internacional, reforzando la obligación del Estado de garantizar su ejercicio efectivo, progresivo, inclusivo y universal para todas las personas, a lo largo de todas las etapas de la vida.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL DERECHO AL DEPORTE.

Para una mejor comprensión a las reformas a Constitución Política de la Ciudad de México en materia del derecho al deporte, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 8 (...) A a D. E. Derecho al deporte Toda persona tiene derecho pleno al deporte. El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho, para lo cual:	Artículo 8 (...) A a D. E. Derecho al deporte Toda persona tiene derecho pleno al deporte como medio esencial para el



	<p>desarrollo integral, la salud, la prevención de enfermedades, el autocuidado y el bienestar comunitario, no se limita a disponer de espacios para la actividad física, sino que comprende la construcción de una cultura deportiva integral que contribuya al cuidado de la salud y al bienestar integral de la sociedad. El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho, para lo cual:</p> <p>a) Promoverá la práctica del deporte individual y colectivo y de toda actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de la persona, tanto en las escuelas como en las comunidades.</p> <p>b) Establecerá instalaciones deportivas apropiadas, en las escuelas y en espacios públicos seguros, suficientes y amigables con el medio ambiente, próximos a las comunidades</p> <p>a) Promoverá la práctica del deporte individual y colectivo, y de toda actividad física en escuelas, comunidades y espacios laborales, que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de la persona, fomentando hábitos de vida saludables y de convivencia social.</p> <p>b) Establecerá instalaciones deportivas apropiadas, en las escuelas y en espacios públicos seguros, suficientes y amigables con el medio ambiente, próximos a las comunidades asegurando el acceso universal al</p>
--	---



<p>y que permitan el acceso al deporte a las personas con discapacidad.</p>	<p>deporte, en especial a niñas, niños, personas jóvenes, adultas mayores y personas con discapacidad.</p>
<p>c) Asignará instructores profesionales para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico se desarrolle en forma adecuada; y</p>	<p>c) Asignará instructores profesionales y programas de activación física que garanticen el desarrollo adecuado y seguro de las prácticas deportivas y recreativas;</p>
<p>d) Otorgará a las y los deportistas de alto rendimiento apoyo técnico, material y económico para su mejor desempeño.</p>	<p>d) Otorgará a las y los deportistas de alto rendimiento apoyo técnico, material y económico para su mejor desempeño, garantizando la detección y acompañamiento de talentos deportivos en todas las disciplinas.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>e) Impulsará políticas públicas de inclusión y no discriminación que aseguren la igualdad en el acceso y disfrute del deporte, sin distinción de género, edad, origen étnico, condición socioeconómica, orientación sexual, discapacidad u otra condición.</p>



SIN CORRELATIVO	<p>f) Fomentará la participación de la sociedad civil, asociaciones deportivas y comunitarias en la planeación, supervisión y evaluación de las políticas públicas en la materia.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>g) Asegurará el mantenimiento, modernización y financiamiento progresivo de la infraestructura deportiva de la Ciudad, con transparencia.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>h) Asegurar que todas las personas tengan acceso a instalaciones y programas deportivos, eliminando cualquier barrera física, económica, social o cultural.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>i) Establecer procedimientos de coordinación interinstitucional entre las dependencias de salud, educación, desarrollo social y cultura y la subsecretaría de territorios de paz e igualdad, para desarrollar una</p>



SIN CORRELATIVO	<p>política integral en materia de deporte y actividad física.</p> <p>j) Promover la práctica deportiva con perspectiva de género, pluriculturalidad y respeto a la diversidad, asegurando la participación activa de mujeres, pueblos y comunidades originarias, personas en situación de vulnerabilidad y personas con discapacidad.</p>
-----------------	---

Por lo expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**, en materia del derecho al deporte.

Único. Se **REFORMA** el párrafo primero y los incisos a), b), c) y d), y se **ADICIONAN** los incisos e), f), g), h), i) y j), todos del apartado E, del artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 8 (...)

A. a D.



E. Derecho al deporte.

Toda persona tiene derecho pleno al deporte como medio esencial para el desarrollo integral, la salud, la prevención de enfermedades, el autocuidado y el bienestar comunitario, no se limita a disponer de espacios para la actividad física, sino que comprende la construcción de una cultura deportiva integral que contribuya al cuidado de la salud y al bienestar integral de la sociedad. El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho, para lo cual:

- a) Promoverá la práctica del deporte individual y colectivo, y de toda actividad física en escuelas, comunidades y espacios laborales, que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de la persona, fomentando hábitos de vida saludables y de convivencia social.
- b) Establecerá instalaciones deportivas apropiadas, en las escuelas y en espacios públicos seguros, suficientes y amigables con el medio ambiente, próximos a las comunidades asegurando el acceso universal al deporte, en especial a niñas, niños, personas jóvenes, adultas mayores y personas con discapacidad.
- c) Asignará instructores profesionales y programas de activación física que garanticen el desarrollo adecuado y seguro de las prácticas deportivas y recreativas;
- d) Otorgará a las y los deportistas de alto rendimiento apoyo técnico, material y económico para su mejor desempeño, garantizando la detección y acompañamiento de talentos deportivos en todas las disciplinas.



- e) Impulsará políticas públicas de inclusión y no discriminación que aseguren la igualdad en el acceso y disfrute del deporte, sin distinción de género, edad, origen étnico, condición socioeconómica, orientación sexual, discapacidad u otra condición.
- f) Fomentará la participación de la sociedad civil, asociaciones deportivas y comunitarias en la planeación, supervisión y evaluación de las políticas públicas en la materia.
- g) Asegurará el mantenimiento, modernización y financiamiento progresivo de la infraestructura deportiva de la Ciudad, con transparencia.
- h) Asegurar que todas las personas tengan acceso a instalaciones y programas deportivos, eliminando cualquier barrera física, económica, social o cultural.
- i) Establecer procedimientos de coordinación interinstitucional entre las dependencias de salud, educación, desarrollo social y cultura y la subsecretaría de territorios de paz e igualdad, para desarrollar una política integral en materia de deporte y actividad física.
- j) Promover la práctica deportiva con perspectiva de género, pluriculturalidad y respeto a la diversidad, asegurando la participación activa de mujeres, pueblos y comunidades originarias, personas en situación de vulnerabilidad y personas con discapacidad



TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 04 días del mes de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE

Dip. Miriam Valeria Cruz Flores

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Certificado de firma

30/10/2025 15:44

Documento electrónico

Identificador: 6903DBDD6E6FD8498D5B6EAD
Nombre y extensión: Iniciativa reforma y adiciona Const. Pol. de la CDMX en mat. derecho al Deporte.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
516a68202c9afc0a2fbf844706556558744154bab108d341e045e8a90ff4953
Huella digital del documento firmado:
13b9027b6527259c477aad29df8b14e5906b509164bf6a79d1693f9674a38d69

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Dip. Miriam Valeria Cruz Flores
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 187.170.207.132
Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
30/10/2025 15:42

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
30/10/2025 21:44:38 UTC (30/10/2025 15:44:38 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
ec541513-8071-4cd9-8d44-536aaa807005.cons
Huella digital contenida en la constancia:
13b9027b6527259c477aad29df8b14e5906b509164bf6a79d1693f9674a38d69

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Miriam Valeria Cruz Flores

Atributos
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo: valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firma
ID: 6903DC380BDCF242FC6E24EC
IP: 187.170.207.132

Firma con texto



Fecha
Enviado: 30/10/2025 15:44:03
Aceptó Aviso de Privacidad: 30/10/2025 15:44:24
Visto: 30/10/2025 15:44:24
Confirmado: 30/10/2025 15:44:25.306
Firmado: 30/10/2025 15:44:25.308

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/ec541513-8071-4cd9-8d44-536aaa807005>

